

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

No. 103

PARA:

ALCALDES, SECRETARÍAS Y DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA

GOBERNACIÓN DE NARIÑO, DIRECTORES Y SECRETARIOS MUNICIPALES

DE SALUD.

DE:

DIRECCIÓN IDSN - SUBDIRECCIÓN DE SALUD PUBLICA.

ASUNTO:

MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR

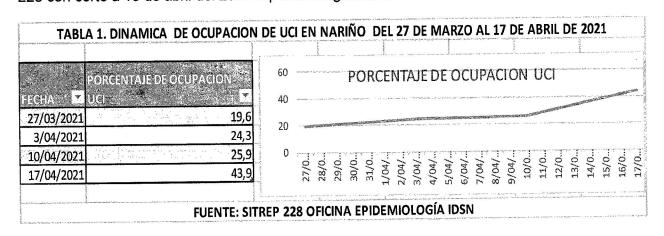
COVID-19

FECHA:

21 DE ABRIL 2021

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de sus funciones y competencias descritas en la ley 715 de 2001, como entidad rectora del sector salud a nivel territorial y teniendo en cuenta que la pandemia por COVID 19 transcurre con diferentes grados de afectación en los distintos municipios y subregiones del departamento de Nariño, especialmente alta en las principales ciudades del departamento con UCI instaladas, con una dinámica de progresión acelerada en las últimas semanas ,considera necesario brindar a los entesencargados de la toma de decisiones, elementos técnicos que permitan el monitoreo, tanto del curso de la pandemia, como de la capacidad de vigilancia epidemiológica y de respuesta del sector salud a nivel territorial, esencialmente por la velocidad de su propagación y la toma de acciones urgentes que mitiguen el contagio.

El instituto Departamental de Salud de Nariño, desde la oficina de epidemiologia en su SITRE 8c-CER98915 228 con corte a 18 de abril del 2021 reporta la siguiente información:





CÓDIGO: F-PGED05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

NUMERO DE CASOS POSITIVOS	51.894
NUMERO DE CASOS RECUPERADOS	48.820
NUMERO DE CASOS ACTIVOS	401
FALLECIDOS	1.757
PORCENTAJE DE OCUPACION DE UCI COVID	48,8%
TOTAL CAMAS UCI ADULTOS (COVID 19 Y NO COVID 19)	315
TOTAL CAMAS UCI PEDIATRICAS(COVID 19Y NO COVID 19)	19
OCUPACION DE UCI TOTAL	65.64%
PACIENTES HOSPITALIZADOS EN UCI	210
LETALIDAD (PORCENTAJE DE FALLECIMIENTOS EN PACIENTES COVID 19)	3.37% (incontect)
MORTALIDAD (NUMERO DE CASOS POR 100000 HABITANTES)	107.5%
POSITIVIDAD (PORCENTAJE DE PRUEBAS POSITIVAS PARA SARS CoV 2	SC-CER9891 27.6 %
INCIDENCIA (NUMERO DE CASOS POR CADA 100000 HABITANTES)	3.188,4

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de adoptar las medidas necesarias que contribuyan a la disminución del contagio, la eficaz identificación de casos y contactos y la recuperación de Casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio de la resolución No 222 de febrero 25 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, Así mismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que "la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la Republica". Por su parte, en el artículo 3, se indicó que "las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernantes y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del interior".

El decreto 206 de 2021, en su artículo 7 parágrafo 3 determina que "Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviara al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el Coronavirus Covid-19 y las actividades que están permitidas en el municipio con lo cual, se ordenara el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del ministerio del interior a la entidad territorial"



CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del interior en uso de facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria y la circular conjunta OFCI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021 donde se establecieron medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios y se emiten recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias para disminuir el riesgo en el contagio de COVID-19, razón por la cual el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el Coronavirus Covid-19, ordena:

1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:

- 1.1. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades regiones que se encuentrer con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:
- Instaurar medidas de pico y cedula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques no será incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cedula.
- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre 00:00 horas del próximo luñesc-ceressos 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.
 - 1.2. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%:
- Instaurar medidas de pico y cedula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cedula.
- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre 10:00 pm del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las



CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

- 1.3. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 80% y el 84%:
- Instaurar medidas de pico y cedula, incluyendo el trasporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cedula.
- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre 08:00 pm del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen er las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de la actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

SC-CER98915

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

- 1.4. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%:
- Instaurar medidas de pico y cedula, incluyendo el trasporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cedula.
- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre 06:00 pm del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 03 de mayo del 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un ascenso en un porcentaje igualo mayor al 20%, podrá solicitar al Ministerio



CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

de Salud y Protección Social, la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizaran en el Comité Asesor de Expertos y se enviara un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas.

Además, se recomienda a los alcaldes y gobernantes:

- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración, en los que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
- Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
- Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondiente de acuerdo al decreto 309.
- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizato-CER98915 la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de trasporte.

2. A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe



CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso de transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndonos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

De igual forma se recuerda a todos los alcaldes del Departamento de Nariño que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 539 de 2020 y el Decreto 206 de 2021, es de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento.

Se hace claridad que cualquier medida debe tener la debida autorización de Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse los proyectos del decreto en los que se adopten las mismas, en el marco de la pandemia a través del correo electrónico covid19@mininterior.gov.co

3. A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD: Los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de sus competencias y en adopción de su plan de contingencia deberán realizar el alistamiento con la capacitación y designación del talento human necesario y la disposición de toda su capacidad resolutiva. Adicionalmente, Investadores que reportan mayor número de casos son Pasto, La Unión, Ipiales, Túquerres. Estos últimos municipios con ocupación de UCI superior al 70% por lo que sec-cer98915 hace necesario conminar acciones de restricción de servicios de salud ambulatorios o electivos así:

En el servicio de urgencias: Identificar a pacientes con signos y síntomas de enfermedad respiratoria con sospecha de COVID-19 en la atención de baja y mediana complejidad, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio y tiempo de espera en la atención.

La persona debe ser direccionada al sitio que tenga definido el prestador para el manejo de casos de COVID-19 donde se garantice el aislamiento; la valoración clínica se completará en este sitio, restringiendo el acceso de familiares o acompañantes.

Consulta externa programada, Consulta prioritaria: Se debe priorizar la atención de consultas de primera vez, de consultas manifestadas como prioritarias y de pacientes que tengan patologías complejas que no puedan dejar de ser atendidos para garantizar continuidad en su evolución y tratamiento.

Establecer en los prestadores, alternativas, para garantizar la consulta mediante modalidades de atención domiciliaria, teleconsulta, telemedicina entre otras modalidades, espaciar las consultas, para evitar aglomeraciones en la sala de espera,



CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

buscar en lo profesionales de salud puntualidad y agilidad en la consulta sin perjuicio de la debida atención y la calidad en la prestación del servicio.

Adicionalmente, restringir los acompañantes por paciente, limitar compra y el consumo de alimentos dentro de la sede del prestador y que implique contacto con otros usuarios, acompañantes o personal de salud o administrativo. Ubicar a los pacientes de tal forma que mantengan una distancia de más de 2 metros en sitios de atención y salas de espera.

<u>Procedimientos Quirúrgicos electivos:</u> Se priorizarán los procedimientos quirúrgicos que se clasifiquen como urgencia. Es necesario que grupo científico de la institución evalúe las condiciones clínicas del paciente sin colocar en riesgo su integridad a su salud y vida con objeto de que se permitan reprogramar dicho procedimiento, evitando en lo posible la internación a nivel hospitalario.

Se recuerda que para realizar el reporte de alguna novedad, el CRUE cuenta con la red de radio comunicaciones, líneas telefónicas 7235036, 7232258, 385720135 correo electrónica crueredidsn@gmail.com los cuales están disponibles las 24 horas del día.

SC-CER98915

I Net

CO-SC-CER98915

DIANA RAGLA ROSERO ZAMBRANO DIRECTORA IDSN

Proyectó: WILSON LARRANIAGA LOPEZ		Revisó y aprobó: DANIANA DE LA CRUZ		
Profesional Universitario IDSN		Subdirectora Salud Pública		
Firma:	Profesional Especializado SSP	Fecha: 19 de abril de 2021	Firma: Live H	Fecha: 19 de abril de 2021
Revisó y aprobó: KAREN LUNA		Revisố y aprobó: WILLIAM VELA		
Subdirectora Salud Pública		Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Firma:	haust Lim.	Fecha: 19 de abril de 2021	Firma:	Fecha: 19 de abril de 2021